SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS 2**

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0004-A Expídense reformas a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa emitida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 .. 23

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

022-2022 Desígnese al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro como Presidente del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a la o al vocal delegado de la terna de la Corte Nacional de Justicia 28

Año I - Nº 1 - 32 páginas
Quito, viernes 11 de febrero de 2022

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. AN-SG-2022-0125-O

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Asunto: Ley Orgánica para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS**.

En sesión del 02 de febrero de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- Ley
- Certificación

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 20 de julio de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EVITAR ABUSOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"** y, en segundo debate los días 04 de noviembre de 2021; 02 y 14 de diciembre de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado, con el siguiente nombre: **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS".**

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 14 de enero de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el 02 de febrero de 2022, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **"LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS"**.

Quito D.M., 08 de febrero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 308 de la Carta Magna señala que, las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado y de acuerdo con la ley;

Que los números 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, al tratar sobre los principios que rigen el ejercicio de los derechos, señala que estos se desarrollarán de manera progresiva a través de normas y políticas públicas; y que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 52 de la Constitución consagra el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, debiendo la Ley establecer los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias o mala calidad de bienes y servicios;

Que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador consagra a las superintendencias como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Señalando el segundo inciso que su accionar será de oficio o por requerimiento ciudadano;

Que en el número 25 artículo 66 de nuestra Constitución se reconoce y

garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que los números 2 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor indican que son derechos del consumidor a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, el derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; así como el derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos tiene la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia a todas las entidades financieras en el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que atiendan al interés general;

Que el artículo 152 del Código antes citado señala que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Además, indica que las entidades del sistema financiero nacional y las que conforman los regímenes de valores y seguros, están obligadas a revelar a sus clientes y usuarios la existencia de conflictos de intereses en las actividades, operaciones y servicios que oferten a los mismos;

Que el Código Orgánico Monetario Financiero, en su artículo 14.1 número 7 y 17, establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera el emitir el marco regulatorio al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

Que el artículo 154 del indicado Código señala que es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados;